



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de mayo de 2019
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 1 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar el informe de 90 días del Gobierno de Irlanda sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de esa resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 1 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas

Informe de Irlanda sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Introducción

Irlanda se ha comprometido a cumplir con sus responsabilidades en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea y con ese fin adopta un enfoque intersectorial a nivel de todo el Gobierno. Se ha designado a tres autoridades competentes en relación con las sanciones: el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio, el Departamento de Negocios, Empresas e Innovación, y el Banco Central de Irlanda. Existe también un comité de sanciones internacionales de carácter interdepartamental que supervisa, examina y coordina la aplicación, la gestión y el intercambio de información sobre los regímenes internacionales de sanciones en Irlanda.

Medidas adoptadas para aplicar las sanciones establecidas en la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Irlanda y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) adoptando las siguientes medidas comunes¹:

- Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar e inmovilización de activos)
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión de Ejecución 2018/16 del Consejo
- Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en la resolución 2397 (2017), a saber:
 - Aclaración respecto de que la prohibición total de exportar petróleo crudo, introducida por la Unión Europea en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, con una derogación para las exportaciones realizadas con fines humanitarios que hayan sido aprobadas previamente y caso por caso por el comité de sanciones, se aplica al suministro directo o indirecto de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, que puede consultarse en <https://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html?locale=es>.

- Aclaración respecto de que, en cuanto a la prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo introducida por la Unión Europea en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, que también disponía que la autoridad competente de un Estado miembro podría autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios, con sujeción a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#), la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación no puede superar los 500.000 barriles al año, incluidas las exportaciones por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos
- Prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra, incluidas la magnesita y la magnesia, madera y buques
- Prohibición de la adquisición de derechos de pesca de la República Popular Democrática de Corea
- Prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro haya determinado que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea
- Obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea, de forma inmediata y no más tarde del 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a los nacionales de ese país que trabajan en el extranjero, a menos que se apliquen ciertas excepciones, con sujeción a la legislación nacional e internacional aplicable
- Obligación de los Estados miembros de decomisar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos y la potestad de decomisar, inspeccionar y confiscar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales, cuando haya motivos razonables para creer que el buque ha participado en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por las diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, no se aplicarán las disposiciones relativas a la confiscación de buques
- Obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado que posea información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos, cuando ese Estado solicite recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío
- Prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques que, según haya podido verificarse, se han utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos en las diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el comité de sanciones, tras examinar cada caso, determine que el buque de que se trate participa exclusivamente en actividades humanitarias o de subsistencia
- Obligación de cancelar la matrícula de un buque respecto del que existan motivos razonables para creer que se ha utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por las diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea

- Prohibición de prestar servicios de clasificación a buques que, según haya podido verificarse, participan en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por las diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el comité de sanciones lo haya aprobado previamente y caso por caso
 - Obligación de no matricular ningún buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, a menos que el comité de sanciones, tras examinar cada caso, lo haya aprobado previamente
 - Prohibición de exportar buques nuevos o usados, que ya se introdujo en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo
 - La obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en la resolución [2397 \(2017\)](#)
 - La prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya ejecución se haya visto afectada por las medidas previstas en la resolución [2397 \(2017\)](#)
- Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones. Las penas establecidas por Irlanda figuran en la Ley de las Comunidades Europeas de 1972, modificada, que prevé una multa de hasta 500.000 euros y una pena de prisión no superior a tres años. En particular, el Instrumento Reglamentario núm. 246/2018 – Reglamentos de la Unión Europea (Medidas Restrictivas sobre la República Popular Democrática de Corea) (núm. 2) de 2018 dispone que toda persona que infrinja lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, modificado, incurrirá en delito. Además, la Ley de Transferencias Financieras de 1992, desarrollada mediante el Instrumento Reglamentario núm. 547/2013 – Orden sobre Transferencias Financieras (República Democrática de Corea) (Prohibición) de 2013, prevé una multa de hasta 10.000.000 de euros o el doble del capital respecto del cual se cometió el delito, si esta segunda cuantía es superior, o una pena de prisión no superior a 10 años, o ambas.

Además de la aplicación conjunta de las medidas restrictivas contra la República Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2397 \(2017\)](#), según se ha descrito, Irlanda ha adoptado las medidas que se detallan a continuación para garantizar el cumplimiento.

Bienes, artículos y asistencia técnica sujetos a embargo

Con respecto a la resolución [2397 \(2017\)](#), Irlanda ha adoptado una serie de medidas.

El principal instrumento de la legislación nacional en materia de control de las exportaciones es la Ley de Control de las Exportaciones de 2008. La Ley establece un marco para la adopción de órdenes ministeriales sobre el control de las exportaciones de ciertas clases de bienes y tecnología, y para el control de determinadas clases de asistencia técnica y actividades de corretaje. Con arreglo a la legislación irlandesa, deben solicitarse licencias de exportación militares en relación con los bienes y tecnología, así como cualquiera de sus componentes, que se

enumeran en el anexo del Instrumento Reglamentario núm. 216/2012 – Orden sobre el Control de las Exportaciones (Bienes y Tecnología) de 2012, que recoge la Lista Común Militar de la Unión Europea.

El Instrumento Reglamentario núm. 86/2011 – Orden sobre el Control de las Exportaciones (Actividades de Corretaje) de 2011, se elaboró de conformidad con la Sección 3 de la Ley de Control de las Exportaciones de 2008. Impone un régimen de licencias para actividades de corretaje relacionadas con los bienes y tecnologías que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea, como se indica en el anexo de la Orden.

El Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (el “Reglamento sobre productos de doble uso”), es el principal instrumento legislativo que regula la exportación de productos de doble uso desde Europa.

Junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC, estos instrumentos constituyen el fundamento para la aplicación del embargo de armas contra ese país y para la prohibición de los servicios de corretaje conexos.

Además de los requisitos que la citada legislación impone para la obtención de licencias, dado el carácter delicado de la cuestión relativa a la República Democrática Popular de Corea, el Servicio de Recaudación Aduanera de la Oficina de Administración Tributaria notifica a la Sección de Licencias y Control del Departamento de Negocios, Empresas e Innovación todas las exportaciones de bienes a ese país, así como las importaciones de bienes procedentes de ese país. La Dependencia de Licencias y Control comprueba si esas importaciones y exportaciones incumplen las sanciones impuestas por la Unión Europea y, en su caso, se pone en contacto con el importador o el exportador a fin de obtener información adicional. Los bienes no se despachan en aduana hasta que la Dependencia de Licencias y Control se pronuncie sobre la cuestión.

Aduanas

La Oficina de Administración Tributaria vela por el cumplimiento de las prohibiciones pertinentes en materia de exportación a la República Popular Democrática de Corea de armas, material conexo y otros bienes prohibidos por el Reglamento (UE) 2017/1509, modificado, como se especifica en la resolución [2321 \(2016\)](#). Por medio de su Servicio de Aduanas, la Oficina vigila todas las importaciones a Irlanda y las exportaciones desde Irlanda, a fin de detectar e interceptar cargamentos en tránsito entre Irlanda y la República Popular Democrática de Corea.

Congelación de activos y recursos financieros

Por lo que respecta a la resolución [2397 \(2017\)](#), además de las medidas legislativas de la Unión Europea y de las penas previstas en el derecho irlandés, ya descritas, el sitio web del Banco Central de Irlanda ofrece información detallada sobre los requisitos que el sector financiero irlandés debe cumplir y las medidas que debe adoptar cada vez que se incluye una entidad en la lista del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, e indica que los activos de todas esas entidades deben congelarse y notificarse al Banco Central.

Restricciones de viaje

En relación con las restricciones de viaje de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea, Irlanda ha adoptado las siguientes medidas:

- Las solicitudes de visado para viajar a Irlanda presentadas por extranjeros están sujetas a evaluación individual por funcionarios del Servicio Nacional de Inmigración de Irlanda
- Además, los datos de las personas sujetas a las restricciones de viaje que se especifican en las resoluciones de las Naciones Unidas se transmiten en primera instancia a la Garda Síochána, que a continuación se pone en contacto con las autoridades de los puertos de entrada. Los datos se incorporan al sistema de información fronteriza de la Garda, que proporciona información sobre esas personas a las autoridades de Irlanda y, en el marco de la protección de la Zona de Viaje Común, también a las del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. De conformidad con el artículo 4, párrafo 3 j), de la Ley de Inmigración de 2004, a una persona que figure en esa lista se le puede denegar la entrada al Estado por motivos de seguridad nacional o de orden público.

Transporte

En cuanto a las medidas relativas a las restricciones marítimas a que se hace referencia en la resolución [2397 \(2017\)](#), Irlanda considera que, habida cuenta del volumen habitual de tráfico, es probable que el efecto de esas medidas en los buques, los servicios y los trabajadores marítimos irlandeses sea escaso o incluso nulo. Entre las medidas vigentes cabe citar las siguientes:

- a) El Ministro de Transporte, Turismo y Deporte ha confirmado que no se concederá aprobación ministerial a irlandeses que pretendan matricular un buque en la República Popular Democrática de Corea;
- b) Los funcionarios encargados de los procedimientos de matrícula deberán rechazar toda solicitud de matrícula de un buque en Irlanda, cuando exista una entidad controladora de la República Popular Democrática de Corea;
- c) La Oficina de Supervisión Marítima proporciona información sobre la llegada de buques al Servicio de Recaudación Aduanera de la Oficina de Administración Tributaria mediante el portal SafeSeasIreland, que facilita la identificación de buques sujetos a controles de índole financiera, como exige la resolución.

El Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio ha notificado al Servicio de Recaudación Aduanera de la Oficina de Administración Tributaria que los buques especificados en el anexo III de la resolución son bienes económicos sujetos a la congelación de activos impuesta en virtud del párrafo 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#) y que el Servicio está facultado para arrestar a su tripulación en caso de que dichos buques tomen puerto en Irlanda.

Con respecto a la resolución [2397 \(2017\)](#), no existen servicios aéreos regulares entre Irlanda y la República Popular Democrática de Corea. Irlanda no tiene conocimiento de ningún caso en que una aeronave de la que se creyera que transportaba bienes sujetos a embargo haya solicitado permiso para despegar de Irlanda, aterrizar en Irlanda o sobrevolar su territorio.